

y fuentes de ingresos probados, y no declarados en la solicitud de ayuda al estudio.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula la convocatoria del régimen general de ayudas al estudio, en niveles no universitarios, para el curso 1983/84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes y fuentes de ingresos que vulneran el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Santiago Bayo Asenjo para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer el interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Santiago Bayo Martín, la obligación de devolver las 83.000 pesetas percibidas en concepto de ayuda al estudio, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25300

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Mercedes Recio Illana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Mercedes Recio Illana, estudiante de primero de BUP en el Colegio «Hijas de Jesús», de Segovia, y con domicilio familiar en Campo de San Pedro (Segovia);

Resultando que, doña Mercedes Recio Illana solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 83.000 pesetas para el curso 1983/84, para lo cual declaró unos ingresos netos de 295.000 pesetas,

procedentes de un negocio propio de aserrado de maderas en Campo de San Pedro (Segovia); así como un «Citroën GS», matrícula SG-4999-B, y una vivienda propia, que es el domicilio familiar;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrada la becaria que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

Una nave industrial en construcción en Fuenlabrada.
Una nave industrial, alquilada, en Humanes.

Resultando que, los ingresos netos declarados en la solicitud de ayuda al estudio (295.000 pesetas), no responden con las inversiones y gastos estimados como normales para la construcción de una nave industrial en Fuenlabrada, ni para el pago del alquiler de la situada en Humanes, ni por lo tanto, parecen responder a los ingresos medios estimados como normales para los bienes que poseen;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante en 28 de junio de 1984, no contestó al mismo, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para su defensa.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula la convocatoria del régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso 1983/84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes e ingresos que vulneran el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Mercedes Recio Illana para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Francisco Recio Martín, la obligación de devolver la cantidad de 83.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Ma-

drid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25301 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica en la provincia de Madrid.

Examinadas las propuestas de modificación de los Colegios públicos ubicados en Madrid capital y provincia y que se relacionan en el anexo adjunto;

Resultando que tales propuestas se ajustan a las provisiones y planificación previas sobre las unidades que funcionarán en los citados Centros en el curso 1984/1985, y que han sido informados favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado;

Vistas la Ley General de Educación, la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 15 de febrero de 1980 e instrucciones anexas y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar la composición jurídica de los Colegios Públicos que se indican en el mencionado anexo.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Gonzalo Junoy García de Viedma.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid.

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Tres Cantos. Código de Centro 28002336. Denominación: «Colegio Público Palacio Valdés». Domicilio Carretera Colmenar Viejo, kilómetro 2. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ayuntamiento de Madrid.—Transformaciones: Ocho de niñas EGB de régimen especial se transforman en ocho mixtas EGB, de régimen especial. Composición resultante: Ocho mixtas EGB y una Dirección con curso de régimen especial.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código de Centro: 28006317. Denominación: «Colegio Público San Ildefonso». Domicilio: Alfonso VI, 1 (Palacio). Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ayuntamiento de Madrid.—Transformaciones: Siete de niños EGB de régimen especial se transforman en mixtas EGB, de régimen especial.

Composición resultante: Siete mixtas EGB y una Dirección sin curso de régimen especial.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código de Centro: 28013309. Denominación: «Colegio Público Nuestra Señora de la Paloma». Domicilio: Tabernillas, 2 (Palacio). Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ayuntamiento de Madrid.—Transformación: 17 de niños EGB de régimen especial se transforman en 17 mixtas EGB, de régimen especial.

Composición resultante: 17 mixtas EGB y una Dirección sin curso de régimen especial.

25302 RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Científica, ampliación de la de 10 de julio de 1984, por la que se adjudican becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30) y en la norma X de su anexo, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero y desean reintegrarse a España, según relación que en el anexo de esta Resolución figuran.

Segundo.—La cuantía de estas becas será de 80.000 pesetas mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución.

Tercero.—El becario que por cualquier circunstancia desee o tenga obligación de renunciar a la beca por incompatibilidad, deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Invest-

gador), quien informará de la resolución que corresponda a la Universidad o Centro de que dependa el becario.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de octubre de 1984.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Abelío Güell, Teresa
Fernández Camacho, Asunción.
Ibáñez Puchades, Rafael.

25303 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1984, de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, por la que se regula la permanencia del Profesorado de Educación General Básica y Bachillerato en el extranjero para el curso 1985/1986.

Por haberse cumplido los plazos por los que fueron nombrados algunos de los Profesores que prestan sus servicios en el extranjero, y con objeto de planificar con antelación suficiente el comienzo del curso 1985/1986 y adoptar las medidas necesarias para atender de manera adecuada la demanda educativa de la población escolar emigrante, la Presidencia de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles ha resuelto:

I. Educación General Básica

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que fueron nombrados para plazas en el extranjero, a raíz de la convocatoria de 17 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y que obtuvieron su primer nombramiento en el periodo que media entre el 1 de septiembre de 1979 y el 31 de agosto de 1980, encontrándose actualmente en situación de comisión de servicio, cesarán en esta situación el 31 de agosto de 1985, sin posibilidad de prórroga.

Segundo.—Los Profesores de Educación General Básica que hubieran obtenido plaza por concurso de méritos en 1982, según convocatoria de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo), y cuyo nombramiento en comisión de servicio para el periodo mínimo de tres años finaliza al término del curso 1984/1985, podrán optar por la prórroga de tres años, que está prevista en la citada convocatoria, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, según el modelo que se especifica (anexo I). Dicha solicitud podrá presentarse hasta el próximo 30 del mes de noviembre, en los Servicios Educativos competentes de la Representación Diplomática acreditada en el país de destino, que les dará curso a la referida Junta, con el preceptivo informe, antes del 15 de diciembre de 1984.

Tercero.—Los Profesores de carrera que estando en la situación administrativa a que se hace referencia en el punto anterior, no hayan solicitado prórroga antes del 30 de noviembre de 1984, cesarán en su comisión de servicio al término del curso escolar 1984/1985.

Cuarto.—El Profesorado de Educación General Básica que, una vez cumplimentado su primer periodo de tres años de actividad docente en comisión de servicio en el extranjero, solicite la prórroga por el segundo periodo de tres años a que tiene opción, no podrá someter dicha solicitud a ningún tipo de condición.

Quinto.—En los casos en que la actividad docente de un Profesor no alcance la eficacia necesaria como para justificar la prórroga de su comisión de servicio, la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles adoptará el correspondiente acuerdo, a efectos de su cese, a propuesta del Agregado de Educación, previo informe de la Inspección de Educación Básica del Estado, que lo emitirá dando audiencia del interesado.

Sexto.—Los Profesores de carrera de Educación General Básica, en comisión de servicio en el extranjero, que no tengan destino definitivo en el territorio español, deberán participar en el próximo concurso general de traslados—turno voluntario— que se convoque.

Séptimo.—Los Profesores de carrera de Educación General Básica que hubieran de incorporarse al territorio español por cese en su comisión de servicio, deberán atenerse a lo siguiente:

1. Los Profesores que tienen destino definitivo en España o lo alcancen en los concursos de traslado del presente curso, se incorporarán a sus respectivas plazas el 1 de septiembre de 1985. Previamente, y antes del próximo 30 de mayo deberán comunicarlo por escrito a la Dirección Provincial a que corresponda la plaza que tienen adjudicada.

2. Los Profesores que tienen en España plaza «sin consumir» tendrán que solicitar de la Dirección General de Personal (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas, calle Atocha, 108, 28012, Madrid), antes del 30 de mayo de 1985, a través de las Agregadurías de Educación e las Embajadas de España, la oportuna reserva de plaza en la misma